JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), primero de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTA ELSY VANEGAS SAMPER
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE RUIZ
RADICADO	05001 31 10 002 **2022–00431** 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO REQUISITOS A CABALIDAD.
INTERLOCUTORIO	NRO. **0420**

Mediante proveído del 11 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **MARTA ELSY VANEGAS SAMPER**, frente al señor **JORGE ENRIQUE RUIZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no obstante el apoderado de la parte actora aportó lo relacionado con los numerales primero y quinto del auto inadmisorio, no cumplió con lo exigido en los numerales 2, 3 y 4 de dicha providencia, toda vez que no aportó las facturas o recibos que soporten los gastos de salud, educación y recreación de agosto de 2021 a mayo de 2022 y no aportó lo relacionado con la transacción de Bancolombia.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

> "…el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so penade rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos a cabalidad

dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **MARTA ELSY VANEGAS SAMPER**, frente al señor **JORGE ENRIQUE RUIZ**, por no cumplir con los requisitosexigidos en proveído del 11 de agosto de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.